



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-02568610- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. EMILIA LILIANA DÍAZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02568610- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-468-E-NEU-SSLD#MS de la Subsecretaría de Salud, notificada a la interesada el 29 de noviembre del 2023, se ordenó instruir sumario administrativo a fin de investigar la conducta incurrida por la agente Emilia Liliana Diaz, legajo personal N° 267322, CUIL N° 27-27327019-7, del Hospital Plottier, "Dr. Alberto Herrera", dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, por presuntas ausencia continuas, discontinuas e injustificadas, durante el período del 29 de julio al 31 de octubre del año 2023. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2023-189-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios, se designó instructor sumariante, a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, cargo que fue aceptado en fecha 21 de febrero de 2024;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citando a la sumariada en la misma cédula a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° Primer Apartado del Decreto N° 2772/92, compareciendo la misma el 11 de abril de 2024, ratificando domicilio constituido y constituyendo domicilio electrónico. Además manifestó que hacía uso de su derecho a no declarar y solicitó copia del expediente para realizar escrito, surgiendo de Providencia del 26 de abril de 2024, que la agente sumariada no realizó presentación alguna, haciendo uso a su derecho a no declarar;

Que luce agregado Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde la clausura del Sumario Administrativo N° 096/2023 y se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa a la agente Emilia Liliana Díaz, por haber incurrido en abandono de cargo durante el período del 29 de julio al 31 de octubre del año 2023, transgrediendo con su accionar lo establecido en el Artículo 22°, Apartado Deberes, punto 1) del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (actual Artículo 26°, Apartado-Deberes, punto 1) del CCT modificado

por Ley 3476) y el Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P). Aconsejándose la sanción prevista en el Artículo 111° inciso i) apartado c) del E.P.C.A.P.P. En consecuencia, se dictó la Disposición DI2024-64-E-NEU-SUMARIOS#MS, por medio de la cual se dispuso la clausura del sumario y se tuvo por acreditada la falta investigada, sugiriendo por tal motivo la sanción prevista en el Artículo 111° inciso i) apartado c) del E.P.C.A.P.P., aplicación conforme articulación convencional establecida en el Artículo 7° del CCT;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través del ACTA-2024-02164413-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 72-2024, sugirió se imponga a Emilia Liliana Díaz la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el Artículo 111, Inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P., por haber incurrido en inasistencias continuas, discontinuas e injustificadas durante el período del 29 de julio al 31 de octubre del año 2023;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente de referencia en el hecho que se le imputa, el cual es incurrir en ausencias discontinuas y continuas e injustificadas durante el período 29 de julio al 31 de octubre del año 2023;

Que se ha adjuntado documentación pertinente surgiendo días injustificados, a saber: 611, Licencia por enfermedad Injustificada: del 18/06/2023 al 05/07/2023, 18 días y 28/09/2023 al 26/10/2023, 29 días; Ausente sin Aviso 29/07/2023 al 14/08/2023, 17 días; 16/08/2023 al 21/08/2023, 6 días; 23/08/2023 al 27/09/2023, 36 días y 27/10/2023 al 31/10/2023, 5 días; Ausente con Aviso 15/08/2023 al 15/08/2023, 1 día y 22/08/2023 al 22/08/2023, 1 día, siendo un total de ciento trece (113) días inasistencias injustificadas;

Que obra Informe de Sección de Salud Ocupacional del Hospital Plottier “Dr. Alberto Herrera”, detallándose las inasistencias de la agente Díaz, sin justificación documentada, durante los siguientes periodos: del 29/07/2023 al 14/08/2023; del 16/08/2023 al 21/08/2023; del 23/08/2023 al 27/09/2023; del 27/10/2023 al 31/10/2023. Asimismo, se destaca que los días 15 y 22 de agosto de 2023, la mencionada agente presentó dos (2) certificados a través de la aplicación "Mis Licencias", los cuales no incluían indicación de reposo, por lo tanto, estas ausencias quedaron injustificadas. Desde el 28/09 al 26/10, se registra como "Licencia por enfermedad injustificada" para la agente Díaz Emilia;

Que la agente Díaz, ha incurrido en un grave perjuicio a la entidad al inasistir de manera reiterada a su puesto de trabajo durante el período de investigación, debiendo destacarse que dichas ausencias no han sido debidamente justificadas en tiempo y forma y que, además, no se han aplicado los descuentos correspondientes a sus haberes por estas faltas, lo cual configura claramente un caso de abandono de cargo;

Que su accionar constituye una transgresión a lo dispuesto por los Artículos 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, pto. 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), que dice: *“Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1- Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y artículo 9 inciso a) del E.P.C.A.P.P., de aplicación conforme artículo 7° del CCT “Articulación Convencional”, con la consecuente atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que tal proceder le implica;

Que esta conducta por parte de la señora Díaz resulta sumamente perjudicial para la organización, ya que su ausencia continuada afecta de manera directa la operatividad y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Es indispensable recordar que el compromiso y la dedicación son valores fundamentales en cualquier ámbito laboral, y el incumplimiento de las obligaciones laborales puede acarrear consecuencias graves tanto para el individuo como para la institución a la que pertenece;

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario tomar las medidas disciplinarias correspondientes frente a este evidente caso de abandono de cargo, a fin de salvaguardar la integridad y eficiencia del estado. Es

imperativo que se establezcan y se apliquen las acciones correctivas pertinentes de acuerdo con las normativas internas y legales vigentes, con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento del entorno laboral y preservar la esencia misma del contrato profesional suscrito entre las partes involucradas;

Que es fundamental que situaciones como la descripta no sean toleradas, ya que pueden generar un precedente negativo en el seno de la organización y desencadenar efectos perjudiciales a largo plazo. Por tanto, se insta a tomar las medidas necesarias con prontitud y rigor, en aras de mantener la rectitud y la responsabilidad como pilares fundamentales en el desarrollo de las relaciones laborales;

Que es menester recalcar que la conducta a ser asumida por la Administración Pública Provincial se encuentra predeterminada por la norma mencionada (Artículo 111 inciso i) apartado c), la cual establece una actuación específica ante ciertas circunstancias (ausencia continuada de cinco (5) días laborables) con una única y preestablecida sanción (cesantía). Este resultado es conocido previamente, al tratarse de una actividad reglada definida de antemano por el Poder Legislativo. La disposición del artículo citado no otorga a la Administración la facultad de decidir si actuar o no, ni mucho menos la elección entre distintas alternativas igualmente válidas. La posibilidad de apartarse de dicha pauta únicamente puede justificarse en situaciones excepcionales atenuantes, amparadas en principios generales del derecho basados en los derechos humanos y la normativa constitucional fundamental, elementos que no concurren en el caso presente, tornando inevitable la aplicación de la sanción disciplinaria mencionada;

Que la adopción de medidas conforme a lo establecido por la legislación vigente, en consonancia con los principios éticos y jurídicos que regulan las relaciones laborales, resulta imprescindible para preservar la equidad, la transparencia y la coherencia en el ámbito organizacional;

Que es por lo expuesto y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer a la agente Emilia Liliana Díaz, la sanción de Cesantía conforme lo dispuesto en el Artículo 85° inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) Ley 3476 y Artículo 111° inciso i) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), de aplicación por articulación convencional prevista en el Artículo 7° del mismo cuerpo legal;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el E.P.C.A.P.P. establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Emilia Liliana Díaz (Legajo N° 267322- CUIL N° 27-27327019-7), Auxiliar de Enfermería (E5X), secuencia 0005, del Hospital Plottier "Dr. Alberto Herrera", dependiente de la Región Sanitaria Confluencia, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111° inciso i) apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Artículo 85°, inciso h), apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) Ley 3476, al incurrir en abandono de

cargo por ausencias continuas, discontinuas e injustificadas, durante el período del día 29 de julio al 31 de octubre del año 2023, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, **EFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.